

## SISTEMA ARCO

### TARIFAS ENTIDADES EMISORAS

#### **Norma 1ª.- Aspectos generales.**

1. Las tarifas aquí recogidas no incluyen el impuesto sobre el valor añadido que en su caso resulte de aplicación.
2. Todas las tarifas serán objeto de facturación mensual salvo que expresamente se determine lo contrario.
3. Las entidades emisoras podrán asociar una cuenta de liquidación de efectivos correspondiente a una entidad participante con objeto de que el cobro de las tarifas se realice en dicha cuenta de liquidación.
4. En aquellos casos en que las entidades emisoras no tengan asociada una cuenta de liquidación de efectivos, IBERCLEAR se reserva el derecho de solicitar una provisión de fondos previa a la prestación de determinados servicios.

#### **Norma 2ª.- Cuota anual.**

1. A cada entidad emisora que haya designado a IBERCLEAR como entidad encargada del Registro Contable se le cobrará una tarifa anual de 500€.
2. La tarifa recogida en la presente Norma se incluirá en la facturación mensual correspondiente al mes de enero. En caso de que el alta se produzca a lo largo del año, se realizará el cargo por la parte proporcional.

#### **Norma 3ª.- Inclusiones y Exclusiones del Registro.**

1. Con carácter general, las inclusiones de los valores de renta variable que se realicen en el Registro por cualquier motivo serán objeto de una tarifa de 0,40 puntos básicos sobre el valor efectivo de la inclusión, con un mínimo de 500€ y un máximo de 50.000€ por toda la emisión.

A efectos de determinar la base de cálculo para la aplicación de la presente tarifa, se considerará como valor efectivo total de la emisión aquél que sea el más representativo del valor que es objeto de inscripción.

A título enunciativo y no limitativo, se considerará como valor efectivo total de la emisión lo siguiente: el calculado al precio unitario al que se realice la Oferta Pública de Venta cuando la inscripción se produzca con motivo de la próxima admisión a negociación en un mercado

secundario oficial o sistema multilateral de negociación del valor que se inscribe; el calculado al precio unitario de desembolso al que se realice la Oferta Pública de Suscripción del valor que se inscribe; el calculado al importe unitario del contravalor, incluidas primas de emisión, en caso de ampliación de capital de un valor ya inscrito; el valor nominal del capital estatutario máximo en el caso de primera inscripción de sociedades de inversión de capital variable; etc.

En ausencia de un precio de referencia preciso que sirva de base para realizar el cálculo del valor efectivo total de la emisión que es objeto de inscripción, se calculará utilizando como base el cambio medio ponderado que alcance en su primer día de negociación en un mercado secundario oficial o sistema multilateral de negociación.

En aquellos casos en que se produzca diferencia entre el momento de la inscripción y el momento de la determinación del precio que ha de servir de base para el cálculo del valor efectivo, IBERCLEAR podrá dividir la facturación de la tarifa en dos partes, una primera en el momento de la inscripción aplicando la tarifa sobre el valor nominal inscrito, y una segunda tan pronto como se determine el precio de referencia, complementando el importe facturado a cuenta en la primera hasta el que resulte finalmente de aplicar la tarifa sobre el valor efectivo que corresponda.

Las Sociedades de Inversión de Capital Variable y las instituciones de inversión colectiva (IIC) de inversión libre e IIC de IIC de inversión libre incorporadas al Mercado Alternativo Bursátil quedarán exentas de la aplicación de la presente tarifa.

2. Las inclusiones o exclusiones totales o parciales en el registro contable de emisiones de warrants, de certificados u otros valores análogos, las ampliaciones de emisiones de warrants y el registro de los programas de emisión de warrants se cobrarán en función del número de actuaciones realizadas a los largo de un año natural, de conformidad con la siguiente escala:

<i>Nº de actuaciones (anual): Inclusiones + ampliaciones + registro programas de emisión + exclusiones</i>		
<b>Tramos</b>		<b>EUR</b>
0	1.800	100
1.801	3.300	90
3.301	5.300	75
5.301	8.300	58
8.301	.....	50

Cada una de las escalas será aplicada de forma acumulativa. Esto es, a las actuaciones que se encuentre dentro del primer tramo, le será de aplicación el importe correspondiente a ese primer tramo; a cada una de las actuaciones que excedan del extremo superior del primer tramo le será de aplicación el importe correspondiente al segundo tramo; y así sucesivamente.

A solicitud de las entidades emisoras quedarán exentas de la aplicación de la presente tarifa, tanto las exclusiones de turbo warrants que, llegada la fecha de su vencimiento, no hayan sido admitidos a negociación, como, aquellas en que habiendo sido admitidos a negociación, el precio del activo subyacente alcance, en la apertura de la sesión en que se produce la admisión a negociación, el nivel predeterminado o barrera.

3. Con carácter general, las exclusiones totales de una emisión de valores del Registro contable serán objeto de una tarifa fija de 300€ por toda la operación.

4. Las exclusiones parciales de una emisión del registro contable serán objeto de una tarifa de 150€ por cada código de valor en el que se produzca la exclusión parcial.

5. A la exclusión de una emisión del Registro contable para su traslado a otro registro de anotación en cuenta o para su reversión a títulos, se aplicará una tarifa fija de 920€, que incluirá la comunicación por parte de IBERCLEAR de la relación de numeraciones pendientes de incluir en el Registro.

6. Las tarifas mencionadas en la presente Norma se cobrarán directamente a la entidad emisora o a la entidad agente de la operación.

#### **Norma 4ª.- Servicio de comunicación diaria de titularidades.**

1. Por el servicio de comunicación diaria a las sociedades emisoras de valores nominativos, y aquellas otras que así lo soliciten, de los datos de titularidad relativos a las operaciones que se realicen sobre sus acciones o participaciones se repercutirá una tarifa anual de 15.000€.

Las entidades emisoras cuyos títulos habrían de ser nominativos en virtud de disposición legal que a su vez se encuentren admitidas a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil quedarán exentas de la aplicación de la presente tarifa.

2. La tarifa recogida en la presente Norma se incluirá en la facturación mensual correspondiente al mes de enero. A las entidades emisoras que se incorporen a este servicio a lo largo del año les será repercutida la parte proporcional de esta tarifa.

## **Norma 5ª.- Servicio de comunicación de titularidades a solicitud del emisor.**

Por la comunicación, a solicitud de las entidades emisoras, de los datos necesarios para la identificación de sus accionistas, se cobrarán las siguientes tarifas en función del número de solicitudes recibidas a lo largo de un año natural:

<i>Número de solicitudes</i>	<i>Parte fija</i>	<i>Parte Variable</i>
1ª y 2ª	6.000€	0,90€ por CCV con un máximo de 30.000€
3ª y 4ª	7.000€	0,95€ por CCV con un máximo de 33.000€
5ª y siguientes	8.000€	1€ por CCV con un máximo de 35.000€

Del total ingresado por esta tarifa, la mitad será distribuida a las entidades que hubieran participado en el suministro de los datos, dividiéndose la mitad del importe fijo a partes iguales entre las entidades colaboradoras y la mitad del ingreso variable en proporción a los CCVs transmitidos. Las entidades colaboradoras deberán facturar a IBERCLEAR, siguiendo el procedimiento previsto, y remitir todas las facturas antes del 31 de diciembre del año siguiente a la fecha del servicio. Transcurrido este plazo límite de reclamación no se abonarán los importes pendientes.

## **Norma 6ª.- Gestión de eventos corporativos.**

1. La inscripción en el registro contable a cargo de IBERCLEAR de desdoblamientos del número de acciones de una emisión será objeto de una tarifa de 6.000€.
2. La realización de equiparaciones de distintos códigos de valor de un mismo emisor será cobrada a razón de 3.000€ por cada código de valor que desaparezca como consecuencia de la equiparación.
3. El proceso de desvío de los costes de liquidación que se realice a solicitud del emisor en casos de Ofertas Públicas de Adquisición de valores (OPAs), Ofertas Públicas de Venta de valores (OPVs) u operaciones especiales será objeto de una tarifa de 1.000€.
4. La gestión de las ampliaciones de capital con negociación de derechos de suscripción será cobrada a razón de 5.000€. En caso de que la ampliación no conlleve negociación de derechos, la tarifa será de 1.000€.

5. La gestión de OPAs, OPVs, OPSs, cualquier tipo de colocación de acciones (periodo de asignación discrecional, acelerada, etc.), reinversiones de dividendos u operaciones equivalentes, será cobrada a razón de 5.000 €.

6. En el caso de los valores admitidos a negociación en el Mercado de Valores Latinoamericanos, la aplicación de las tarifas establecidas en los puntos 1, 2 ,3 ,4 y 5 de la presente Norma se realizará en la proporción que representen, para cada emisión, el número de los valores registrados en IBERCLEAR respecto del número total de valores en circulación en cada emisión, con un porcentaje mínimo del 20 por 100.

7. Por la gestión de eventos corporativos con intervención de entidad agente, se repercutirán las siguientes tarifas por operación<sup>1</sup>:

Concepto	Tarifa
Modificación, cancelación o comunicación de evento corporativo desde "ExDate - 2"	300€
Retrocesión de evento corporativo ( <i>Reversal</i> )	600€

La tarifa por "modificación de evento corporativo desde ExDate-2" no resulta aplicable a las emisiones de warrants.

8. Por la gestión de un evento corporativo gestionado mediante movimiento de valores entre distintas cuentas en el Registro Central se cobrará una tarifa de 0,40 puntos básicos sobre el valor efectivo del movimiento, con un mínimo de 500€ y un máximo de 50.000€ por operación corporativa.

## **Norma 7ª.- Retribución de prestaciones no habituales.**

La retribución de otras prestaciones no previstas será fijada por IBERCLEAR atendiendo a la cobertura por el usuario del coste del servicio prestado y de los gastos en los que se pudiera incurrir como consecuencia de gestiones con terceros.

<sup>1</sup> Conforme a la Disposición Final 3ª de la Circular nº16/2016, de 21 de abril sobre, "Sistema de Registro y liquidación de valores ARCO. Modificación de tarifas", las entidades emisoras estarán exentas hasta tres meses después de la fecha de comienzo del Sistema ARCO de la tarifa por modificación, cancelación o comunicación de evento corporativo desde "Ex-date - 2" prevista en este apartado.